Firmado digitalmente por ALDAVE SERNA Juan Jose FAU 20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.04.2025 18:41:05 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 30 de Abril del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000180-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2025-LMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Los Girasoles 1, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000536-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000074-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000177-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.04.2025 14:40:13 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DMLEBJM**

sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2025-LMS/DCS//DGDP/VMPCIC/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de Protección Provisional Sitio Arqueológico Los Girasoles 1, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

> *Que, de la sobre posiciones del predio inscrito en la partida electrónica N° 15081630, se desprende que:*
> *El área intangible del sitio arqueológico Los Girasoles, aprobado mediante plano PP-49-INC_DREPH/DA/SDIC-2010 WGS84 se encuentra totalmente al interior del area inscrita en la partida electrónica N° 15081630.*
> *El área intangible propuesta del sitio arqueológico Los Girasoles 1, propuesta mediante PP-041-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84 SE ENCUENTRA PARRCIALMENTE AL INTYERIOR DEL AREA INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 15081630*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000536-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC /MC de fecha 03 de abril de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Los Girasoles 1, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2025-LMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, para su atención;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DMLEBJM**

Que, mediante Informe Nº 000177-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 30 de abril de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine Protección Provisional del Sitio Arqueológico Los Girasoles 1;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Los Girasoles 1, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2025-LMS/DCS//DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural así como en los Informes N° 000536-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000074-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el cuadro de datos técnico del plano PP-041-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	Monumentacion de hitos y paneles de señalización del MAP.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (https://www.gob.pe/cultura).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DMLEBJM**

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lurigancho , a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2025-LMS/DCS//DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000536-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000074-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe Nº 000177-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano PP-041-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (https://www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DMLEBJM**

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.04.2025 12:24:49 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 30 de Abril del 2025

INFORME N° 000177-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
Diector-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO LOS GIRASOLES 1, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

Referencia : PROVEIDO N° 003462-2025-DGPA-VMPCIC/MC (03ABR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Memorando N° 000555-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 01 de abril de 2025 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000017-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC por el cual adjunta el Informe de Inspección N° 002-2025-LAMS/DCS/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Los Girasoles 1. elaborado por la Lic. Luis Moulet Silva, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

1.2 Mediante Informe N° 000536-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 03 de abril de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000074-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 02 de abril de 2025, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Los Girasoles 1, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **DRHROEP**

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)".

3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".

3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **DRHROEP**

delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Lima comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2025-LMS/DCS//DGDP/VMPCIC/MC de fecha 31 de marzo de 2025 elaborado por la Lic. Luis Moulet Silva, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Los Girasoles 1, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **DRHROEP**

Que, de la sobre posiciones del predio inscrito en la partida electrónica N° 15081630, se desprende que:
El área intangible del sitio arqueológico Los Girasoles, aprobado mediante plano PP-49-INC_DREPH/DA/SDIC-2010 WGS84 se encuentra totalmente al interior del area inscrita en la partida electrónica N° 15081630.
El área intangible propuesta del sitio arqueológico Los Girasoles 1, propuesta mediante PP-041-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84 SE ENCUENTRA PARRCIALMENTE AL INTYERIOR DEL AREA INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA n° 15081630.

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Luis Moulet Silva precisa en el Informe de Inspección N° 002-2025-LMS/DCS//DGDP/VMPCIC/MC, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	Monumentacion de hitos y paneles de señalización del MAP.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2025-LMS/DCS//DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000536-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000074-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Los Girasoles 1, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Los Girasoles 1, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

……..
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **DRHROEP**

Firmado digitalmente por CORDOVA HERRERA Gilberto Martin FAU 20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.04.2025 11:04:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 03 de Abril del 2025

INFORME N° 000536-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO LOS GIRASOLES 1, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA..

Referencia : INFORME N° 000074-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC (02ABR2025)
MEMORANDO N° 000555-2025/DGDP-VMPCIC/MC (01ABR2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Los Girasoles 1, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 002-2025-LMS/DCS//DGDP/VMPCIC/MC del 31.03.2025 del Lic. Luis Moulet Silva, de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-041-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84 que establece un área de 157,405.68 m^2 (15.7406 ha) y un perímetro de 2,155.97 m.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr

Se adjunta plano.

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **ZFXW0NA**

Firmado digitalmente por DE LA VEGA ROMERO Monica FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.04.2025 17:14:57 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 02 de Abril del 2025

INFORME N° 000074-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO LOS GIRASOLES 1, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

Referencia : PROVEIDO N° 002621-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC (01ABR2025)
MEMORANDO N° 000555-2025/DGDP-VMPCIC/MC (01ABR2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Los Girasoles 1, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico Los Girasoles 1 se encuentra registrado y con propuesta de delimitación elaborada por la DSFL, con el plano N° PP-041-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84 que establece un área de 157,405.68 m^2 (15.7406 ha) y un perímetro de 2,155.97 m.

Mediante Hoja de Elevación N° 000017-2025/DCS-DGDP-VMPCIC/MC del 31.03.2025, se adjunta el Informe de Inspección N° 002-2025-LMS/DCS//DGDP/VMPCIC/MC del 31.03.2025 del Lic. Luis Moulet Silva, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Los Girasoles 1.

Mediante Memorando N° 000555-2025/DGDP-VMPCIC/MC del 01.04.2025 de la Dirección de Defensa del Patrimonio Cultural, se remite el expediente a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

Los Girasoles 1 se encuentra compuesto por un conjunto de estructuras aterrazadas, que ocupan la ladera media y baja de un cerro eriazo. El piso aluvial de la quebrada ubicada hacia el este presenta las bases de algunas terrazas hechas de piedras canteadas medianas. Hacia la ladera media y cima del espolón los recintos presentan mejor estado de conservación, observándose estructuras de forma rectangular compuesta de piedra sin argamasa, al igual que una estructura circular compuesta por piedras canteadas. Las estructuras ubicadas hacia la quebrada oeste, se asientan en la

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **8FPO9OH**

parte central del piso aluvial formando un patrón aglutinado de recintos aterrazados de forma rectangular de 5 x 9 m.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección Nº 002-2025-LMS/DCS//DGDP/VMPCIC/MC del Lic. Luis Moulet Silva, se reporta la siguiente afectación antrópica:
De la sobreposición del predio inscrito en la partida electrónica N° 15081630, se desprende que el área intangible de los Girasoles 1 se encuentra totalmente al interior del área inscrita.

De acuerdo al ítem preservación, el Lic. Moulet menciona que se tiene conocimiento que se pretende desarrollar un proyecto inmobiliario que se sobrepone en parte al área intangible. El área intangible propuesta del sitio arqueológico se encuentra

III. ANALISIS

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 002-2025-LMS/DCS//DGDP/VMPCIC/MC, existe un riesgo inminente de afectación al BIP por pretensiones del titular del predio de realizar un proyecto. Dicho esto, la determinación de protección provisional va a generar una herramienta indispensable para la defensa del BIP, en caso se ejecuten obras no autorizadas en el monumento.

En ese sentido, citando el ítem "Vulnerabilidad" del numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional donde se menciona que: …para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro sea total o parcial.

Se considera que los factores de deterioro expuestos en el Informe de Inspección N° 002-2025-LMS/DCS//DGDP/VMPCIC/MC y lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales, son elementos favorables para la viabilidad de la medida de protección provisional.

IV. CONCLUSIONES

La solicitud de protección provisional del Sitio Arqueológico Los Girasoles 1, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida en el plano N° PP-041-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84 de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 157,405.68 m^2 (15.7406 ha)
- **Perímetro:** 2,155.97 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Coordenada UTM de referencia** E 305376.5825 / N 8676244.0407

SITIO ARQUEOLÓGICO LOS GIRASOLES 1					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	811.46	137°53'59"	305047.8021	8676296.5848
2	2-3	156.34	38°27'50"	305849.3831	8676422.8452

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **8FPO9OH**

3	3-4	17.13	164°32'9"	305743.5906	8676307.7356
4	4-5	79.48	190°32'12"	305729.0523	8676298.6683
5	5-6	34.01	172°56'2"	305670.4390	8676244.9823
6	6-7	139.85	181°33'36"	305642.7234	8676225.2702
7	7-8	26.45	244°10'42"	305531.0031	8676141.1395
8	8-9	22.38	116°45'18"	305536.1217	8676115.1931
9	9-10	22.12	143°53'43"	305518.4644	8676101.4399
10	10-11	33.22	177°9'50"	305496.3549	8676100.7412
11	11-12	16.64	167°29'22"	305463.1415	8676101.3361
12	12-13	49.16	182°25'31"	305446.9628	8676105.2312
13	13-14	21.11	191°39'4"	305398.7203	8676114.7061
14	14-15	36.02	200°12'1"	305377.6149	8676114.5074
15	15-16	51.60	175°57'14"	305343.9327	8676101.7531
16	16-17	63.44	162°57'30"	305294.5056	8676086.9301
17	17-18	42.94	122°1'56"	305231.0672	8676087.3152
18	18-19	24.54	195°51'34"	305208.5153	8676123.8520
19	19-20	24.84	196°9'33"	305190.4086	8676140.4181
20	20-21	51.02	205°19'17"	305168.1369	8676151.4238
21	21-22	36.30	188°8'59"	305117.1216	8676152.2922
22	22-23	21.56	171°19'58"	305081.1085	8676147.7589
23	23-24	11.32	139°49'34"	305059.5552	8676148.3205
24	24-25	35.03	239°23'2"	305051.1000	8676155.8450
25	25-26	81.98	199°42'19"	305017.7309	8676145.1844
26	26-27	24.77	94°56'29"	304952.6243	8676095.3658
27	27-28	44.55	134°58'27"	304935.9340	8676113.6671
28	28-29	40.57	145°59'57"	304938.0030	8676158.1702
29	29-1	136.14	177°42'52"	304962.2246	8676190.7101
TOTAL		2155.97	4860°0'0"		

V. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **8FPO9OH**

INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	**MOULET SILVA, LUIS ANGEL**				
R.N.A. N° - COARPE N°	**CM-0160 / 040326**				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	**DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP**				
FECHA DE INSPECCIÓN	**DÍA**	**MES**	**AÑO**	**HORA DE INICIO:**	
				HORA DE CULMINACIÓN:	
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	**31**	**03**	**2025**	**FIRMA:**	

Ministerio de Cultura
Dirección de Control y Supervisión
31 MAR. 2025
RECIBIDO
Hora: 12:03 Firma:

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	LURIGANCHO
Coordenada(s) referencial(es):	305,460 E – 8´676,220 N
Acceso / vías:	SE UBICA EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO RÍMAC, A LA ALTURA DEL KM. 22.5 DE LA CARRETERA CENTRAL, EN LA LADERA DE UNOS CERROS ERIAZOS, AL NOROESTE DEL CLUB RESIDENCIAL LOS GIRASOLES DE HUAMPANÍ Y AL NORTE DEL CLUB RESIDENCIAL BUNGALOWS DE HUAMPANI.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	**Componentes**			**Descripción**
		Si	**No**	
1.1	Arquitectura	X		TERRAZAS DE PIEDRA SIN CANTEAR
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLOGICO LOS GIRASOLES 1		
b)	Descripción del MAP	COMPUESTO POR UN CONJUNTO DE ESTRUCTURAS ATERRAZADAS, QUE OCUPAN LA LADERA MEDIA Y BAJA DE UN CERRO ERIAZO. EL PISO ALUVIAL DE LA QUEBRADA UBICADA HACIA EL ESTE PRESENTA LAS BASES DE ALGUNAS TERRAZAS HECHAS DE PIEDRAS CANTEADAS MEDIANAS. HACIA LA LADERA MEDIA Y CIMA DEL ESPOLÓN LOS RECINTOS PRESENTAN MEJOR ESTADO DE CONSERVACIÓN, OBSERVÁNDOSE ESTRUCTURAS DE FORMA RECTANGULAR COMPUESTA DE PIEDRA SIN ARGAMASA, AL IGUAL QUE UNA ESTRUCTURA CIRCULAR COMPUESTA POR PIEDRAS CANTEADAS. LAS ESTRUCTURAS UBICADAS HACIA LA QUEBRADA OESTE, SE ASIENTAN EN LA PARTE CENTRAL DEL PISO ALUVIAL FORMANDO UN PATRÓN AGLUTINADO DE RECINTOS ATERRAZADOS DE FORMA RECTANGULAR DE 5 X 9 M.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	QUE, DE LA SOBRE POSICIÓN DEL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 15081630, SE DESPRENDE QUE: - EL ÁREA INTANGIBLE DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LOS GIRASOLES, APROBADA MEDIANTE PLANO PP-49-INC_DREPH/DA/SDIC-2010 WGS84 SE ENCUENTRA TOTALMENTE AL INTERIOR DEL ÁREA INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 15081630. - EL ÁREA INTANGIBLE PROPUESTA DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LOS GIRASOLES 1, PROPUESTA MEDIANTE PP-041-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84, SE ENCUENTRA PARCIALMENTE AL INTERIOR DEL ÁREA INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 15081630.
	X		SI	SI	
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
	--	--	--	--	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	SE TIENE CONOCIMIENTO QUE SE PRETENDE DESARROLLAR UN PROYECTO INMOBILIARIO QUE SE SOBREPONE EN PARTE DEL ÁREA INTANGIBLE DE LOS SITIOS ARQUEOLOGICOS LOS GIRASOLES Y LOS GIRASOLES 1				
Fragilidad	EI BIEN ARQUEOLÓGICO NO CUENTA CON LETREROS DE SEÑALIZACION NI HITOS DE DEMARCACION DEL ÁREA INTANGIBLE.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1.	Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2.	Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
SI	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 MONUMENTO AEQUEOLÓGICO PREHISPANICO ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL MINA PERDIDA

N.° de plano

PP-041-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS 84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de		

	la afectación:		
-	Desmontaje:		
-	Apuntalamiento:		
-	Incautación:		
-	Señalización:	X	MONUMENTACIÓN DE HITOS Y PANELES SEÑALIZACIÓN DEL MAP.
-	Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen 1: En la imagen de captura de pantalla del visor de la Base Gráfica Registral, en donde se aprecia la gráfica del predio inscrito mediante Partida Electrónica N° 15081630.

Imagen 2: En la imagen se aprecia la sobre posición del predio inscrito mediante Partida Electrónica N° 15081630 (polígono color rojo), con respecto a los polígonos de los sitios arqueológicos Los Girasoles y Los Girasoles 1.
Polígono de color azul representa el área intangible del Sitio Arqueológico Los Girasoles (Plano PP-49-INC_DREPH/DA/SDIC-2010 WGS84).
Polígono de color anaranjado representa el área propuesta como intangible del Sitio Arqueológico Los Girasoles 1 (PP-041-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84).

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO GIRASOLES 1					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1–2	811.46	137°53'59"	305047.8021	8676296.5848
2	2–3	156.34	38°27'50"	305849.3831	8676422.8452
3	3–4	17.13	164°32'9"	305743.5906	8676307.7356
4	4–5	79.48	190°32'12"	305729.0523	8676298.6683
5	5–6	34.01	172°56'2"	305670.4390	8676244.9823
6	6–7	139.85	181°33'36"	305642.7234	8676225.2702
7	7–8	26.45	244°10'42"	305531.0031	8676141.1395
8	8–9	22.38	116°45'18"	305536.1217	8676115.1931
9	9–10	22.12	143°53'43"	305518.4644	8676101.4399
10	10–11	33.22	177°9'50"	305496.3549	8676100.7412
11	11–12	16.64	167°29'22"	305463.1415	8676101.3361
12	12–13	49.16	182°25'31"	305446.9628	8676105.2312
13	13–14	21.11	191°39'4"	305398.7203	8676114.7061
14	14–15	36.02	200°12'1"	305377.6149	8676114.5074
15	15–16	51.60	175°57'14"	305343.9327	8676101.7531
16	16–17	63.44	162°57'30"	305294.5056	8676086.9301
17	17–18	42.94	122°1'56"	305231.0672	8676087.3152

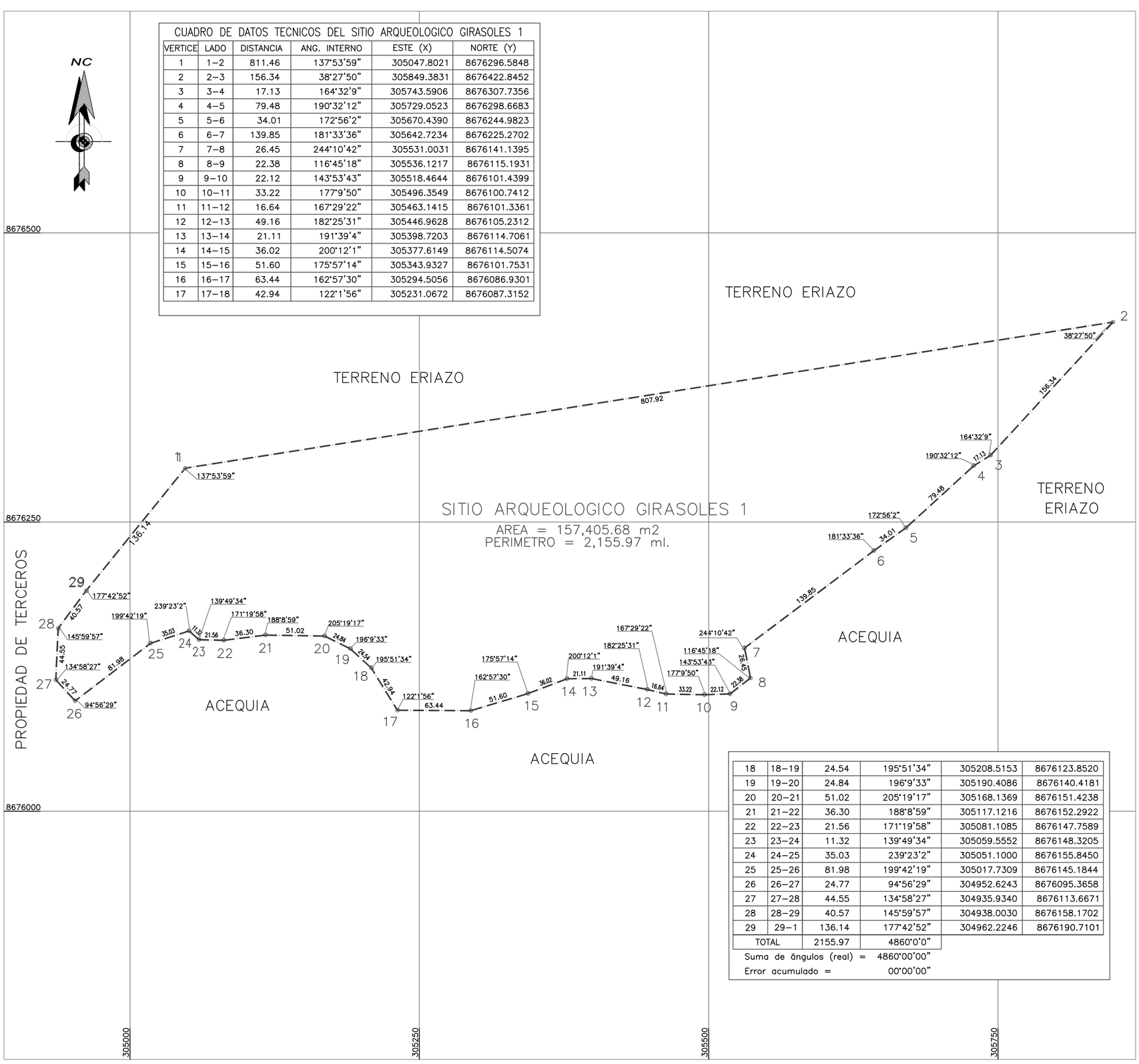

PLANO DE UBICACION
ESCALA: 1/ 20,000

18	18–19	24.54	195°51'34"	305208.5153	8676123.8520
19	19–20	24.84	196°9'33"	305190.4086	8676140.4181
20	20–21	51.02	205°19'17"	305168.1369	8676151.4238
21	21–22	36.30	188°8'59"	305117.1216	8676152.2922
22	22–23	21.56	171°19'58"	305081.1085	8676147.7589
23	23–24	11.32	139°49'34"	305059.5552	8676148.3205
24	24–25	35.03	239°23'2"	305051.1000	8676155.8450
25	25–26	81.98	199°42'19"	305017.7309	8676145.1844
26	26–27	24.77	94°56'29"	304952.6243	8676095.3658
27	27–28	44.55	134°58'27"	304935.9340	8676113.6671
28	28–29	40.57	145°59'57"	304938.0030	8676158.1702
29	29–1	136.14	177°42'52"	304962.2246	8676190.7101
TOTAL		2155.97	4860°0'0"		
Suma de ángulos (real) =			4860°00'00"		
Error acumulado =			00°00'00"		

LEYENDA

Vertice	1
Limite del área intangible	—— · ——

PERÚ | Ministerio de Cultura | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales | Dirección General de Patrimonio Cultural

Plano perimétrico:
SITIO ARQUEOLOGICO GIRASOLES 1

Arqlº Responsable:	Lic. Esther Arone Huamán		
Resp. de Levantamiento:	Bach. Ing. Diego Huerta Ruiz		
Edición y Post-Proceso:	Bach. Ing. Diego Huerta Ruiz		
Dpto: Lima	Provincia: Lima	Distrito: Lurigancho	
Coordenada de Referencia : Este (X): 305 376.5825 Norte (Y): 8 676 244.0407	Area : 157,405.68 m2 (15.7406 ha)	Perímetro : 2,155.97 m.	
Proyección: UTM	Datum: WGS84	Escala: 1 / 2500	Zona: 18 L
Fecha de elaboración: Junio 2014	Código de Plano: PP-041-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84		